

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 14 de enero de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso por pago. No existe embargo de crédito, ni de remanentes.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00520-00
AUTO INTERLOCUTORIO. 0016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido por CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS –COPROPIEDAD HORIZONTAL- contra ANA FELISA RICO CIFUENTES.

En memorial que antecede, la apoderada del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, solicita levantar las medidas previas decretadas y realizadas.

El artículo 461 del C.G.P. Civil estipula:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el presente caso se reúnen todos los requisitos exigidos por el artículo enunciado. Se levantarán las medidas cautelares vigentes. Ofíciase.

Archívese el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular, promovido por CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS –COPROPIEDAD HORIZONTAL- contra ANA FELISA RICO CIFUENTES, por pago total de la obligación (artículo 461 del C.G.P)

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada ANA FELISA RICO CIFUENTES, identificado con matrícula inmobiliaria 156-105236 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de Facatativá-Cundinamarca. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVESE la actuación, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 003 del 15 de enero de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO